



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, seis de febrero de dos mil veintitrés.

Proceso	EJECUTIVO	NIT/CC
Demandante	Fiduciaria Bancolombia S.A., quien actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera, endosataria en propiedad de Bancolombia S.A.	800.150.280-0 830.054.539-0 890.903.938-8
Demandado	Gabriel Gouzy	
Correo Juzgado	<a href="mailto:ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co">ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	
Radicado	05001-31-03-001-2022-00362-00	
Puede verificarse en	Estados electrónicos Link: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin</a>	

Revisado el correo institucional del Juzgado y los registros internos que lleva la Secretaría, no se encontró memorial alguno mediante el cual se hubiera dado alcance al requisito que dio lugar a la inadmisión, razón por la cual, y vencido como quedó el término concedido para subsanar el libelo, el Juzgado con fundamento en el art. 90 del Código General del proceso,

RESUELVE:

RECHAZAR en forma subsiguiente la demanda de la referencia,

NOTIFÍQUESE.  
EL JUEZ  
Ant

**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

**Adriana Patricia Ruiz Pérez**  
Secretaría